

Texto Original publicado en el Periódico Oficial el día 12 de febrero del 2001, Tercera Sección.

REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PUBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN

H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICH.

REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés públicos, así como de observancia y tienen por objeto, establecer las bases que regulen el servicio de limpieza pública dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

Todos los habitantes del Municipio de Morelia, Michoacán, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo.

Las personas morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios o servidores públicos que se dediquen a prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, dentro del Municipio de Morelia, Michoacán .

Todas las personas morales a quienes se les concione la prestación de dicho servicio en cualquiera de sus modalidades, en los términos, del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para LOS efectos del presente Reglamento se entenderá como:

AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y, la Ley Orgánica Municipal del Estado.

LA ADMINISTRACIÓN: A la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán y las demás Dependencias Administrativas de conformidad con el contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como las demás disposiciones aplicables.

LA SECRETARIA: A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

LA DIRECCIÓN: A la Dirección de Aseo Público Municipal de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

LA TESORERIA: La Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, como dependencia de la Administración de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

Las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades, órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos, referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

ARTICULO 6.- Corresponde al Ayuntamiento:

Otorgar en los términos de la Ley Orgánica Municipal, concesiones a personas morales, en forma gratuita u onerosa, para que presten el servicios de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, en forma conjunta o separada con la Administración.

Cancelar en los términos del presente, las concesiones a que se refiere la fracción anterior, en cuyo caso, la sustanciación del procedimiento de cancelación correspondiente, será realizado por la Secretaría o la dependencia que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto, en los términos del presente Reglamento.

Expedir los bandos, circulares o reglamentos complementarios al presente, que considere necesarios en materia de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, para el Municipio de Morelia, Michoacán.

Autorizar la construcción de rellenos sanitarios o lugares de disposición final de los residuos sólidos, en el Municipio de Morelia, previos estudios y dictámenes que se requieran para el caso concreto.

Acordar dentro de los primeros 30 treinta días naturales del ejercicio fiscal del año que corresponda, el tabulador de infracciones y sanciones aplicables por violación a las disposiciones contenidas en este Reglamento, el cual forma parte integral del mismo.

Resolver el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

Las demás que confiera este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal, así como otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

Aprobar los programas de limpieza pública que sean propuestos por la Secretaría, así como modificarlos cuando proceda.

Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias, órgano, organismos y funcionarios de la Administración en los términos del presente Reglamento.

Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento.

Proponer al Ayuntamiento, a las personas morales que pretendan obtener concesión, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, en el Municipio de Morelia, Michoacán y, en su caso, la cancelación de las mismas; así como entregar y cancelar la documentación respectiva.

Autorizar las medidas urgentes que considere necesarias para el buen funcionamiento de dicho servicio en el Municipio de Morelia, sea municipal o concesionado.

Calificar por conducto del titular de la Secretaría, las infracciones y determinar conforme al tabulador acordado por el Ayuntamiento, el monto de las sanciones económicas a los infractores y aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal.

Proponer al Ayuntamiento, la construcción y autorización de rellenos sanitarios o lugares de destino final de los residuos sólidos, en el Municipio de Morelia.

Cuando corresponda, resolver el recurso de revocación a que se refiere el presente Reglamento.

Celebrar convenios o acuerdos con las distintas instituciones públicas o privadas existentes en materia de salud, protección al ambiente, sanitarias, dependencias gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales y cualquier otra entidad de gobierno o particular, con la finalidad de establecer mejores mecanismos, condiciones, programas y demás que sean necesarios, en materia de limpieza pública.

Resolver el procedimiento administrativo sobre suspensión temporal de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales a quienes se les haya otorgado concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades.

Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo; cuando se ponga en peligro la integridad física de las personas, la paz social o seguridad pública.

Solicitar el apoyo de los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana y demás autoridades menores, para el efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

Las demás que confiera este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, así como otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 8 o.- Corresponde a la Secretaría:

Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento, aplicando cuando procedan las sanciones , así como las medidas de seguridad correspondientes que el mismo contempla y las que considere pertinentes, que no estén expresamente reservadas para ser aplicadas por el Ayuntamiento o el presidente Municipal.

Prestar el servicio de limpieza pública dentro del Municipio de Morelia, en todas sus modalidades: barrido, recolección y transporte de los residuos sólidos, recepción de los residuos sólidos separados, recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, disposición final y demás que determine la Administración.

Proponer al Presidente Municipal los programas de limpieza pública para el Municipio de Morelia, Michoacán.

Autorizar los horarios y dar a conocer los mimos, para la prestación del servicio de limpieza pública por parte de la o las dependencias de la administración que se dediquen a dicho servicio, así como, a quines le sea concesionado el mismo, en los términos del presente.

Designar a los inspectores que sean necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Coordinar los operativos de limpieza pública que se contemplen dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

Realizar campañas informativas dirigidas hacia la ciudadanía en general o a un determinado sector de la sociedad, sobre aspectos de limpieza y salud pública.

Informar periódicamente al Presidente Municipal el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas.

Sustanciar el recurso de revocación y el de revisión referidos en el presente Reglamento.

Sustanciar el procedimiento administrativo sobre suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales a quienes se les haya otorgado concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquier de sus modalidades.

Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Tesorería:

Recibir y extender el recibo correspondiente de las sanciones económicas que sean aplicadas con motivo de las infracciones cometidas al presente ordenamiento.

Ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de la normatividad fiscal aplicable, en caso de que el monto de las sanciones a que se refiere la fracción anterior, no sea cubierto en tiempo y forma.

Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas.

Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Dirección:

Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento en lo que no esté reservado exclusivamente para el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Secretaría o Tesorería.

Registrar las unidades autorizadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades.

Vigilar y evaluar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades y las prestación del mismo por parte de quienes les sea concesionado.

Notificar a los infractores, las faltas e infracciones cometidas al presente Reglamento.

Llevar estadísticas de la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, así como sus incidencias, tanto del que está a cargo de la Administración, como del concesionado.

Recibir sugerencias, comentarios y quejas respecto de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades.

Informar periódicamente al titular de la Secretaría, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas.

Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o la Secretaría; así como, las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- Corresponde A las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS GENERALIDADES DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- El servicio de limpieza pública comprende las siguientes modalidades:

Barrido de vialidades primarias, jardines y parques públicos dentro del Municipio de Morelia;

Recolección y transporte comprende la recepción de los residuos sólidos de parte de los generadores y su traslado a los sitios autorizados para ello.

Recepción de residuos sólidos separados provenientes de la recolección y transporte, en los sitios autorizados.

Recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos producto de la recolección y transporte, en los sitios autorizados para dicho fin.

Disposición final mediante la incineración, entierro o cualquier otro medio determinado para tal efecto, de los residuos sólidos no orgánicos ni separados, en los sitios autorizados para ello.

Las demás que determine la administración.

El servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por los reglamentos que para cada modalidad en particular emita el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 13.- La presentación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la

Dirección o la dependencia que señale para tal efecto; respetando el Ayuntamiento las actividades y derechos labores de los trabajadores de la Secretaría, en cualquiera de sus modalidades contempladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Para cumplir con las obligaciones que le señala el artículo anterior, la dirección podrá dividir la ciudad en rutas o zonas que técnicamente se considere conveniente.

ARTICULO 15.- Cuando se trate de residuos peligrosos de cualquier tipo, así como residuos biológico-infecciosos, se aplicará la legislación específica en vigor que sea aplicable.

ARTICULO 16.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Morelia, barrer diariamente el frente de sus casas o negocios y mantener aseado el mismo. Cuando se trate de viviendas multifamiliares, departamentos, edificios, condominios y demás similares, será obligación de todos los habitantes del inmueble.

ARTICULO 17.- Queda terminantemente prohibido a toda persona, tirar o arrojar cualquier tipo de residuos sólidos o basura en la vía pública, parques, jardines plazas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas, barrancas y demás que sean considerados como públicos, así como en los lotes baldíos.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de todos los dueños o poseedores legales de inmuebles baldíos dentro del Municipio de Morelia, mantenerlos aseados; el saneamiento y limpieza de los inmuebles baldíos correrá a cargo de sus propietarios o poseedores legales.

Además de los señalado en el párrafo que antecede, para los fines del presente Reglamento, también es obligación de los dueños o poseedores legales de inmuebles baldíos en el Municipio de Morelia, mantener los mismos bardeados, en caso de violación a lo dispuesto en este párrafo, se estará a lo que sobre el particular dispone la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPITULO SEGUNDO

DEL BARRIDO

ARTICULO 19.- La administración prestará el servicio público de barrido, en las vialidades primarias de jurisdicción municipal, plazas y parques públicos excepto áreas verdes, a través de las áreas operativas que considere pertinentes o por personas morales a quienes se les concesiones dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 20.- El servicio público de barrido dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 21.- Es obligación de quienes presten el servicio público barrido, recoger los residuos sólidos de los depósitos o recipientes recolectores, colocados por la Administración en lugares públicos.

ARTICULO 22.- El servicio público de barrido únicamente podrá prestarse en los lugares, días y horarios que para el efecto señale la Secretaría a propuesta de la Dirección.

ARTICULO 23.- Todo aquel que preste el servicio público de barrido en los términos del presente Reglamento, deberá contar con los instrumentos, herramientas, insumos, medidas de seguridad, higiene y seguridad social, que sean necesarias para prestar el mismo.

ARTICULO 24.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de barrido, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento que no les haya sido expresamente autorizado; así como, recibir los residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra fuente que no sea originada por su propia actividad y las autorizadas en este Reglamento.

ARTICULO 25.- El servicio público de barrido quedará sujeto a la inspección y evaluación de la Secretaría, en los términos del presente Reglamento, de las demás disposiciones que sobre la materia emita la Administración, así como, la normatividad aplicable.

ARTICULO 26.- El servicio público barrido, no se aplicará cuando se trate de eventos comerciales, ferias, quermeses, espectáculos públicos y demás similares, en cuyo caso corresponderá la obligación a los responsables de dichos eventos o actividades.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

ARTICULO 27.- La recolección y transporte comprenden, la recepción de los residuos sólidos previamente separados en orgánicos, separados y sanitarios, de parte de los generadores y su traslado a los sitios aprobados para ello, por parte de las unidades recolectoras de la Administración y quien obtenga del Ayuntamiento, la concesión correspondiente para prestar dicho servicio en los términos del presente ordenamiento.

ARTICULO 28.- La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 29.- La recolección y transporte, deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Secretaría, de lo cual deberá informarse a la población en general para su conocimiento y observancia.

ARTICULO 30.- La recolección y transporte de los residuos sólidos dentro de (sic) Municipio de Morelia, deberá realizarse única y exclusivamente en las unidades expresamente autorizadas.

ARTICULO 31.- Los vehículos donde se realice la recolección y transporte de los residuos sólidos, deberán contar con las características de diseño, identificación, condiciones técnicas y operativas que señalen las leyes, normas, reglamentos o cualquier otro ordenamiento legal aplicable; los que determine la Secretaría a propuesta de la Dirección o los que se contengan en su caso, en el contrato de concesión respectivo.

ARTICULO 32.- Es obligación de quienes presten el servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, cumplir sin excepción con todos los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación de las unidades que determine la Dirección y las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 33.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección y transporte, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Queda estrictamente prohibido prestar el servicio de recolección y transporte a que se refiere el presente Reglamento, sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 35.- Son obligación de los prestadores del servicio de recolección y transporte:

Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectivo y demás que sean necesarias para prestar dicho servicio.

Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas.

Cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente.

Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social.

Recolectar y transportar única y exclusivamente los residuos sólidos no peligrosos que previamente hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento.

Entregar exclusivamente en los sitios autorizados para dicho fin y debidamente separados, los residuos sólidos en orgánicos, separados los cuales deberán estar limpios y en sanitarios, única y exclusivamente a las unidades recolectoras autorizadas, sin cuyo requisito, no podrán ser recibidos.

Las demás que les impongan las leyes y Reglamentos aplicables y, en su caso las que les imponga el contrato de concesión respectivo.

ARTICULO 36.- Es obligación de los usuarios del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos, entregar los mismos debidamente separados en orgánicos, separados en orgánicos, separados los cuales deberán estar limpios y en sanitarios, única y exclusivamente a las unidades recolectoras autorizadas, sin cuyo requisito, no podrán ser recibidos.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido a quienes presten el servicio de recolección y transporte, recibir residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra fuente, que previamente no hayan sido debidamente separados en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS SEPARADOS

ARTÍCULO 38.- Se entenderá como residuos sólidos separados, todos aquellos que no son orgánicos, ni sanitarios y que por su naturaleza son susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

ARTÍCULO 39.- Para la recepción de los residuos sólidos separados, provenientes de la recolección y transporte realizada en los términos del presente Reglamento, la Secretaría aprobará

a propuesta de la Dirección, los centros municipales de recepción de los mismos, que considere necesarios; así mismo, el Ayuntamiento podrá concesionar dicho servicio en los términos del presente y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40.- La recepción de los residuos sólidos separados, generados dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- La recepción de los residuos sólidos separados, sólo podrá realizarse en el o los centros municipales de recepción autorizados y en las condiciones que para el efecto se aprueben por la Administración.

ARTÍCULO 42.- Solo podrán recibirse los residuos sólidos separados, provenientes de las unidades autorizadas para la recolección y transporte de los mismos o por quienes se les haya concesionado dicho servicio en los términos del presente.

ARTÍCULO 43.- Los centros municipales de recepción, para su funcionamiento, deberán de cumplir con la normatividad que para el efecto emita la Administración y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los prestadores del servicio de recepción de los residuos sólidos separados:

Cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales y en su caso, las contenidas en el contrato de concesión respectivo y demás que sean necesarias para prestar dicho servicio.

Cumplir con los horarios y modalidades autorizadas.

Cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones en materia de protección al medio ambiente.

Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social.

Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados no peligrosos, que hayan sido recolectados y transportados en los términos del presente Reglamento.

Recibir exclusivamente los residuos sólidos separados, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente.

Las demás que les imponga las leyes y reglamentos aplicables y, en su caso las que les imponga el contrato de concesión respectivo.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recolección de los residuos sólidos separados, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les haya sido expresamente autorizado.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA RECEPCIÓN Y TRATAMIENTO

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS

ARTÍCULO 46.- Los residuos sólidos orgánicos serán tratados para su aprovechamiento por la Administración a través de la Dirección o la dependencia que se designe para tal efecto, o por quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- La recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos generados dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- La Administración podrá instalar por sí o por quien se le concesione dicho servicio, centros de recepción y tratamiento de residuos sólidos orgánicos, los cuales deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- Es obligación de los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los centros de recepción y tratamiento, recibir para su tratamiento los residuos sólidos orgánicos, única y exclusivamente provenientes de la recolección y transporte expresamente autorizados para recibirlos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Las áreas o sitios municipales donde se realice el composteo, deberán cumplir para su instalación y funcionamiento con las normas, reglamentos, las disposiciones que para el efecto emita la Administración a propuesta de la Dirección y demás normatividad aplicable, asegurándose siempre que no se ponga en riesgo la salud pública ni se atente contra el medio ambiente.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, que no les hayan sido expresamente autorizadas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 52.- La disposición final de los residuos sólidos no separados ni orgánicos, podrá realizarse mediante la incineración entierro o cualquier otro medio expresamente diseñado y autorizado para tal efecto.

ARTÍCULO 53.- La disposición final de los residuos sólidos generados dentro del Municipio de Morelia, es responsabilidad de la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto y en su caso, de quien se le concesione dicho servicio en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento determinará los sitios para la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Morelia, los cuales deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que para ese efecto y para su funcionamiento, determine dicho órgano de Gobierno Municipal en coordinación con la Secretaría y la Dirección, así como la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55.- La disposición final de los residuos sólidos, sólo podrá realizarse en los sitios autorizados para tal fin en los términos del presente Reglamento, quedando prohibido depositarlos en cualquier otro sitio.

ARTÍCULO 56.- Los titulares, responsables, trabajadores, así como, el demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, únicamente podrán permitir la entrada a ellos y recibir los residuos sólidos no orgánicos y no separados, que no sean considerados como peligrosos, exclusivamente de quienes hayan sido autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- Solo podrá disponerse para su destino final, los residuos sólidos restantes de los procesos de separación y tratamiento mencionados con anterioridad.

ARTÍCULO 58.- Quedan prohibidos la separación y el tratamiento de los residuos sólidos de cualquier tipo, en los sitios autorizados para la disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 59.- Queda prohibido, para todos los que presten el servicio Público de disposición final de los residuos sólidos realizar otra actividad que no sea propia del servicio que prestan, o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento y que no les haya sido expresamente autorizada.

ARTÍCULO 60.- Queda prohibido para todos los que presten el servicio de disposición final en los términos del presente Reglamento, recibir los residuos sólidos peligrosos o biológico-infecciosos de cualquier especie.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los prestadores del servicio de disposición final de los residuos sólidos, cumplir con todas y cada una de las disposiciones municipales; en su caso con las contenidas en el contrato de concesión respectivo; las demás que sean necesarias para prestar dicho servicio; así como, cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente y además:

Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social.

Recibir para su destino final, únicamente los residuos sólidos no peligrosos restantes de los procesos de separación y tratamiento referidos en el presente Reglamento.

Recibir exclusivamente los residuos sólidos no orgánicos, no separados y no peligrosos, provenientes de quienes hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos, en los términos del presente.

Vigilar que los procesos de destino final, se realicen conforme a la normatividad aplicable.

Las demás que les impongan las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO

DE LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá concesionar a personas morales la prestación del Servicio de Limpieza Pública, en su totalidad o en cada una de sus modalidades por separado, ya sea en forma gratuita u onerosa, en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- Las concesiones para la prestación del Servicio de Limpieza Pública tendrán las siguientes modalidades:

Concesión para prestar el Servicio de Limpieza Pública en general.

Concesión par (sic) prestar el servicio público de barrido.

Concesión para prestar el servicio público recolección y transporte de residuos sólidos.

Concesión para prestar el servicio público de recepción de los residuos sólidos separados.

Concesión para prestar el servicio público de recepción y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos.

Concesión para prestar el servicio público de la disposición final de los residuos sólidos.

Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, determinará el tiempo de duración de las concesiones a que se refiere el presente Reglamento, el cual podrá variar según la modalidad del servicio que se concesione, mismas que en ningún caso podrán ser vitalicias.

ARTÍCULO 65.- Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento podrán otorgarse en la forma que determine la ley y de acuerdo a las bases que para el efecto fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección o la dependencia que el Presidente Municipal señale para tal efecto, la vigilancia y supervisión del servicio de limpieza pública concesionado en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 67.- Los titulares de las concesiones y demás personal que preste cualquiera de los servicios concesionados a que se refiere el presente Reglamento, únicamente podrán prestar el servicio y realizar la actividad o actividades para las que expresamente fue otorgada la concesión, quedando prohibido realizar cualquier otra distinta.

ARTÍCULO 68.- Las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, estarán sujetas para su funcionamiento y operación a las disposiciones que sobre el particular emita el Ayuntamiento, así como, la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 69.- Todo aquel que pretenda obtener concesión para prestar el servicio de Limpieza Pública en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud por escrito la cual deberá contener nombre completo o razón social, nacionalidad o denominación, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Morelia y demás generales de quien solicita.

Ser persona moral legalmente constituida en los términos de las leyes mexicanas.

Original y copia del acta constitutiva debidamente protocolizada y registrada.

Exhibir el padrón completo de todos los socios o asociados y demás que integren la persona moral solicitante para prestar el servicio debiendo adjuntar identificación oficial de cada uno.

Contar con los recursos humanos, materiales, económicos, permisos, licencias, así como, los demás que sean necesarios y que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, para acreditar la capacidad y solvencia para prestar el servicio que pretende le sea concesionado.

Cumplir con todas las medidas sanitarias, de salubridad, de seguridad, trabajo y previsión social que establezca la normatividad aplicable, para prestar el servicio que pretende obtener en concesión.

Los demás requisitos que establezca el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal para cada modalidad en particular; así como los que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 70.- El funcionamiento y operación de las concesiones quedará sujeto a lo dispuesto en el presente Reglamento, lo que establezca el contrato de concesión respectivo, a las disposiciones que sobre el particular emita la Administración; así como, a la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 71.- Las concesiones que otorgue el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, serán nominativas para la persona moral titular y únicamente podrán ser trabajadas por la misma, por los socios, asociados y demás que forman parte de la persona moral titular de la concesión, contenidos en el padrón autorizado por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibido la prestación, del servicio concesionado por persona distinta de las señaladas; la violación al presente será causa de cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 72.- Son obligaciones generales de los titulares de las concesiones del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, las siguientes:

Realizar únicamente las actividades propias del servicio que ampare la concesión otorgada.

Prestar el servicio que ampare la concesión, en los términos que se dispongan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión, la demás normatividad aplicable y las disposiciones que sobre el particular determine la Administración.

Otorgar todas las facilidades necesarias a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o a quien expresamente se le encomiende dicha función, para la realización de las inspecciones, verificaciones y demás diligencias que disponga la Administración, para comprobar el correcto funcionamiento del servicio público que les fue concesionado.

Trabajar las concesiones en forma personal por la persona moral titular de la concesión, los socios, asociados y demás que formen parte de la primera de los mencionados y, que estén contenidos en el padrón autorizado por el Ayuntamiento.

En su caso, trabajar únicamente en las unidades y con el personal autorizado para prestar dicho servicio, quedando expresamente prohibido cambiar unidades y personal, sin la autorización previa de la Secretaría y bajo los lineamientos y requisitos que ésta emita para tal efecto.

Prestar el servicio únicamente en los lugares y en las formas autorizadas.

Cumplir con los horarios, rutas y modalidades autorizadas.

Cumplir con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente, cuyas violaciones a tales disposiciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas y serán motivo de aplicación conjunta de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

Cumplir con la normatividad de trabajo y previsión social, cuyas violaciones a tales disposiciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas y serán motivo de aplicación conjunta de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

Revalidar en los términos que la Administración lo disponga, las identificaciones oficiales que expida la misma para prestar dicho servicio público en cualquiera de sus modalidades.

Las demás que establezca la Administración y disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 73.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se sancionarán en forma indistinta con:

Sanciones Económicas.

Reparación del daño causado.

Suspensión temporal o definitiva de actividades de las personas o unidades autorizadas para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades.

Clausura de las instalaciones de centros de recepción, de separación, de tratamiento, de disposición final o cualquier otro donde se realice alguna o algunas de las actividades del presente Reglamento.

Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 74.- Las infracciones al presente Reglamento cometidas por las personas morales a quienes se les concesione el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en el presente Reglamento, así como por los socios, asociados y demás que pertenezcan a dicha persona moral y que estén contenidos en el padrón que de los mismos sea autorizado por el Ayuntamiento, se sancionarán en los términos del artículo anterior, pero además, se les podrán aplicar las siguientes:

Suspensión temporal de unidades, socios y/o trabajadores asociados de las personas morales concesionarias.

Cancelación definitiva de la concesión.

En caso de que la infracción, amerite sanción económica, dicha sanción siempre será aplicada a la persona moral titular de la concesión, independientemente de que sea el infractor un solo socio, trabajador asociado o unidad de la persona moral titular.

Intervención de la operación de la concesión por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 75.- El monto de las sanciones económicas se fijará de conformidad con el tabulador de infracciones que apruebe el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 1 uno y un máximo de 5000 cinco mil días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 76.- En caso de reincidencia en la comisión de una infracción al presente Reglamento, se aplicará una sanción económica hasta por el monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica se dejará a criterio de la Secretaría, el cual no podrá ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia.

ARTÍCULO 77.- El monto de las sanciones económicas será determinado por la Secretaría tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia en su caso y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 78.- Los socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares de las concesiones otorgadas en los términos del presente Reglamento, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, podrán ser suspendidas temporalmente de la prestación del servicio concesionado, en los siguientes casos:

Por reincidencia en segunda ocasión en infracciones al presente Reglamento, se podrá suspender de 30 a 90 días naturales a los socios, asociados, unidades o vehículos señalados, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las sanciones económicas correspondientes a la persona moral titular de la concesión y de las demás sanciones aplicables.

Por realizar en forma reiterada una actividad distinta a la que ampara la concesión otorgada, procederá la suspensión de 90 a 180 días naturales, cuando la actividad realizada no sea considerada como grave a criterio de la Secretaría y que no ponga en riesgo la salud pública.

En caso de incurrir por segunda ocasión en el supuesto previsto en el párrafo anterior, procederá la cancelación de la concesión de la persona moral titular, aún y cuando las actividades realizadas no sean consideradas como graves o no pongan en riesgo la salud pública.

Procederá la suspensión de 30 a 90 días naturales, por no cumplir con las medidas de seguridad, higiene y/o seguridad social que para prestar el servicio de limpieza pública concesionado en cualquiera de sus modalidades, señale la Administración o las demás disposiciones legales aplicables.

Por haberse instruido proceso penal en contra de uno o más socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológicos o contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de limpieza pública concesionado en cualquiera de sus modalidades o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio, se podrá suspender a dichos socios o asociados para la prestación del citado servicio, hasta por el tiempo que dure dicho proceso.

En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión o las que determine la Administración.

ARTÍCULO 79.- Procederá la cancelación definitiva de las concesiones expedidas en los términos del presente Reglamento para prestar el servicio de Limpieza Pública en cualquiera de sus modalidades, en los siguientes casos:

Por no cumplir con las condiciones marcadas en el contrato de concesión, para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades para las que haya sido otorgada.

Por realizar en forma reiterada actividades distintas a las que ampara la concesión otorgada, cuando la actividad realizada sea considerada como grave a criterio de la Secretaría o ponga en riesgo la salud pública.

Por reincidencia en tercera ocasión, en infracciones al presente Reglamento.

Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social o del Ayuntamiento o la Administración.

Por haber sido declarado culpable mediante sentencia judicial, uno o más socios o asociados de la persona moral titular de la concesión, por delito o delitos del orden patrimonial, ecológicos o contra la salud o cualquier otro, presumiblemente derivados de la prestación del servicio de limpieza pública, concesionado en cualquiera de sus modalidades, o en los que se haya visto involucrado la prestación de dicho servicio.

Impedir de manera reiterada que la Administración, realice las inspecciones, verificaciones, recorridos o cualquier otro acto tendiente a vigilar el buen y correcto funcionamiento del servicio de limpieza pública concesionado en cualquiera de sus actividades, así como, tratar de impedir la aplicación de las sanciones del presente Reglamento.

Por realizar actos que pongan en riesgo la estabilidad social, que se impida la prestación del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades; así como, que se impida o ponga en riesgo el ejercicio de la Administración o del Ayuntamiento.

Cuando la concesión se haya otorgado con base en documentos o informes falsos, en contravención a alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento u otro ordenamiento aplicable; o que dicha concesión haya sido otorgada por autoridad distinta de la competente.

Por disolución de la persona moral titular de la concesión.

En todos aquellos casos que expresamente se contengan en el presente Reglamento, en el contrato de concesión o las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80.- Para la suspensión temporal de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares, así como, para la cancelación de las concesiones otorgadas para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez identificada la causa para la suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares o de cancelación de la concesión según sea el caso, la Secretaría o la dependencia que para este efecto designe esta última, deberá notificar por escrito al infractor, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, mediante el cual se le hará de su conocimiento las causas que originan el mismo y se le correrá traslado con todos los documentos que formen el expediente correspondiente, por el término de 3 días hábiles para que comparezca por escrito ante la Secretaría. La autoridad, dependencia o funcionario que se haya designado para sustanciar el citado procedimiento, para que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular y ofrezca las pruebas que considere pertinentes en su favor.

Trascurrido el término de 3 días a que se refiere la fracción anterior, se abrirá de oficio un término de 5 días hábiles para el desahogo de las pruebas que hayan sido ofrecidas en los términos precisados de la mencionada fracción.

Una vez concluido el término a que se refiere el artículo anterior, se pondrán los autos a la vista del Presidente Municipal cuando se trate del procedimiento administrativo para suspensión de socios, asociados, unidades o vehículos de las personas morales titulares de la concesión; y del Ayuntamiento en caso de cancelación de concesión, para que se resuelva lo conducente.

La resolución que emita el Presidente Municipal o el Ayuntamiento según corresponda, se notificará en forma personal al interesado en el domicilio que para el efecto hubiese señalado en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 81.- Las notificaciones y citaciones a que se refiere el presente Reglamento serán de carácter personal y se realizarán directamente al interesado, al infractor, a la persona moral titular de la concesión, su representante legal o la persona autorizada para tal fin, según sea el caso; las cuales deberán realizarse en el domicilio que para el efecto hubiese señalado los antes mencionados; salvo en los casos que se desconozca el domicilio de éstos o hayan cambiado el mismo; en cuyo supuesto, las notificaciones y citaciones a que haya lugar, se realizarán mediante publicación en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Morelia.

ARTÍCULO 82.- Las notificaciones y citaciones que se realicen mediante publicación en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal en los supuestos previstos en la parte final del artículo anterior, deberán hacerse por tres veces, dentro de un período de 10 días naturales.

ARTÍCULO 83.- Tratándose de notificaciones y citaciones personales, cuando no se encontrara presente el interesado en el momento de la notificación, se le dejará citatorio en el que se señalará hora dentro de las 24 horas siguientes, para que espere a la persona que realice la notificación, con la finalidad de cumplimentar la misma.

ARTÍCULO 84.- Cuando no obstante al citatorio referido con anterioridad, no se encuentre presente a la fecha y hora señalados. la persona a la que haya que notificar, se hará la notificación por medio de instructivo que se dejará con quien se encuentre presente o en su defecto, cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio, se dejará el instructivo por debajo de la puerta, en cuyo caso se entenderá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales procedentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 85.- Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por parte interesada, mediante el recurso de revocación que tiene como objeto, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 86.- El recurso de revocación deberá presentarse por escrito ante la Secretaría cuando el acto, acuerdo o resolución que se pretende impugnar se refiere a decisiones de la Administración y deberá cubrir los siguientes requisitos:

Nombre, domicilio del recurrente, carácter con el que comparece y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

Adjuntar el o los documentos con los que acredite su interés jurídico y en caso de comparecer en representación del interesado, el documento suficiente con el que acredite su personería para el caso concreto; así como, copia de identificación oficial.

Señalar en forma clara y precisa el acuerdo, resolución o acto de autoridad que se impugna.

Precisar la autoridad o autoridades que emitieron el acuerdo, resolución o acto que se impugna.

Fecha de conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se impugna.

IX. Los agravios que le causa o en su caso, las objeciones que hace valer en contra del acuerdo, resolución o acto que se impugna.

X. Ofrecer y acompañar en su caso, las pruebas que ofrezca.

El o los preceptos legales, en los que funda su recurso.

Lugar y fecha de la promoción, así como, la firma de quien la suscribe.

ARTÍCULO 87.- El recurso de revocación deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se haya tenido conocimiento del acuerdo, resolución, acuerdo o acto que se recurre.

ARTÍCULO 88.- En el recurso de revocación serán admisibles todas las pruebas que estén relacionadas directamente con la cuestión que se controvierte, con excepción de la confesional y la prueba de posiciones a cargo de la autoridad, así como las que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 89.- En la admisión del recurso de revocación podrá decretarse la suspensión de los efectos del acuerdo, resolución o acto impugnados, cuando se haya solicitado expresamente la misma en el escrito de interposición del recurso; cuando no se hayan consumado éstos y que no se altere el orden público o se afecte el interés social a criterio de la Administración.

ARTÍCULO 90.- En los casos en que proceda la suspensión, pero que se pueda ocasionar un daño al Ayuntamiento, la Administración o a un tercero, dicha suspensión se concederá si el recurrente otorga garantía bastante a criterio del Ayuntamiento o el Presidente Municipal, según sea el caso, para reparar los daños o perjuicios que pudiere ocasionar, en caso de no obtener resolución favorable en el recurso.

ARTÍCULO 91.- Admitido el recurso, se señalará días y horas hábiles, para la audiencia de desahogo de las pruebas ofrecidas que será notificado al recurrente en los términos del presente Reglamento, para que comparezca al desahogo de las mismas, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrán por desiertas las que por su naturaleza se tengan que desahogar con la presencia del mismo.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará con la presencia del recurrente o sin ella, cuando aquel haya sido notificado de dicha audiencia y no compareciere el día y hora señalados para tal efecto; en ambos casos, se levantará el acta correspondiente debidamente firmada por los que intervinieron en ella, en la que además, se asentará razón escrita de la presencia o ausencia del recurrente y en su caso, la negativa de firmar dicha acta.

ARTÍCULO 92.- Una vez desahogadas las pruebas o tenidas por desiertas, se pondrán los autos del recurso a la vista del Presidente Municipal o la autoridad de la Administración a la que se le atribuye el acto, acuerdo o resolución recurrido, según sea el caso, para que dicte la resolución correspondiente, misma que se notificará al recurrente en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Puede interponerse el recurso de Revisión, contra las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o, cualquier otra autoridad de la Administración, en el recurso de revocación promovido en contra de él o ellos en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 94.- Del recurso de revisión conocerá y resolverá el Ayuntamiento; pero la sustanciación de dicho recurso correrá a cargo de la Secretaría o la dependencia o el funcionario que para el efecto designe el Ayuntamiento, en cuyo caso una vez sustanciado el recurso, se pondrán los autos a la vista del mencionado órgano de Gobierno Municipal, para que dicte la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 95.- La interposición y sustanciación del recurso de revisión se ajustará a los requisitos y términos establecidos para el recurso de revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de este último recurso, no se admitirá prueba alguna adicional a las que obren en el expediente de revocación.

ARTÍCULO 96.- No se admitirá recurso alguno, que no esté presentado en tiempo, forma y/o que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos por este Reglamento para dicho fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Limpieza y Salud Pública del Municipio de Morelia, aprobado en sesión de Cabildo de fecha 10 de mayo de 1994, publicado en los Estrados de la Presidencia Municipal del día 11 al 16 de mayo de 1994 y demás disposiciones de carácter municipal que se contrapongan con el presente Reglamento.

CUARTO.- Para los efectos del presente Reglamento y por única vez, el Ayuntamiento reconocerá y otorgará concesión de recepción de residuos sólidos separados, a la actual Unión de Pепенadores, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

- a). Dispondrá de un término improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para adoptar alguna de las formas asociativas, previstas en la legislación mercantil.
- b). Dispondrá de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento para entregar a la Secretaría la documentación prevista en los artículos 44 y 69 de este ordenamiento.
- c). Una vez concluidos los términos previstos en los incisos anteriores, el Ayuntamiento entregará por conducto del Presidente Municipal, la concesión correspondiente; en tanto, estarán obligados a cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento.

QUINTO.- Las sanciones económicas contenidas en el tabulador correspondiente al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, salvo las correspondientes a los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, única y exclusivamente en lo que se refiere a la obligación de la ciudadanía en particular, de separar los residuos sólidos en los términos de este ordenamiento, en cuyo caso y por única ocasión, entrarán en vigor 180 ciento ochenta días naturales después de la publicación de este ordenamiento.

SEXTO.- Las sanciones económicas correspondientes a los artículos 16 y 18 del presente Reglamento, contenidas en el tabulador respectivo, por única ocasión, entrarán en vigor 30 treinta días naturales después de la publicación de este ordenamiento, única y exclusivamente en lo que se refieren a la obligación de la ciudadanía en general de barrer y mantener limpio el frente de sus casas; así como, la de los propietarios o poseedores legales de inmuebles baldíos, de mantener los mismos aseados.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, expedidas por el Congreso del Estado, remítase un ejemplar de este Reglamento al Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Dado en sesión del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán del día 22 veintidós de enero del año 2001 dos mil uno.

TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

Las sanciones contenidas en el presente Tabulador son parte integral del Reglamento General de Limpieza Pública dentro del Municipio de Morelia, Michoacán y, podrán ser aplicadas, sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor de conformidad con la normatividad correspondiente.

El monto de las sanciones económicas, contenidas en el presente tabulador será aplicable en salarios mínimos generales vigentes en el Municipio de Morelia al momento de la infracción.

1. Por violación al artículo 16.- Se sancionará con multa de 1 a 50 días de salario, a quien no barra el frente de su casa o negocio, así como, por no mantenerlo aseado.

2. Por violación al artículo 17, primer supuesto.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, a quien tire, arroje o deposite cualquier tipo de residuo sólido o basura en la vía pública, parques, jardines, plazas, ríos, arroyos, lagos, lagunas presas o barrancas y demás lugares que sean considerados como públicos, así como en los lotes baldíos.

3. Por violación al artículo 17, segundo supuesto.- En caso de que el infractor sea una persona moral o que los residuos sólidos o basura provengan de la misma, se aplicará a dicha persona moral, además de la sanción mencionada en el párrafo que antecede, para la persona o personas físicas infractoras, multa de 500 a 2000 días de salario; sin perjuicio de la aplicación conjunta, según corresponda, de las demás sanciones de cualquier tipo a que se haya hecho acreedor con dicha infracción.

4. Por violación al artículo 18.- Se aplicará multa de 1 a 200 días de salario, a quien siendo propietario o poseedor legal (de un inmueble baldío dentro del Municipio de Morelia, Michoacán, no lo mantenga aseado).

5. Por violación al artículo 21.- Se sancionará con multa de 1 a 20 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio público de barrido, no recoja los residuos sólidos o basura de los depósitos o recipientes recolectores colocados por la Administración en lugares públicos.

6. Por violación al artículo 24.- Se aplicará multa de 1 a 50 días de salario, a quien autorizado para prestar el servicio público de barrido, realice cualquier otra actividad distinta al servicio que presta o cualquier otra referente al servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades o reciba los residuos sólidos domiciliarios o de cualquier otra fuente que no sea la originada por su propia actividad; en caso de que el infractor sea una persona moral, se aplicará multa de 50 a 1000 días de salario.

7. Por violación al artículo 26.- Se aplicará multa de 10 a 200 días de salario a quien no barra y deje debidamente aseado, los lugares en donde se realicen eventos o actividades comerciales, ferias, quermeses, espectáculos públicos y demás similares, en donde no opere el servicio público de barrido.

8. Para la violación a los artículos del 27 al 37 correspondientes al TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO TERCERO, relativo a LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, serán aplicables las sanciones previstas en el tabulador respectivo del Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia. Michoacán.

9. Por violación a los artículos 13, 20, 40, 47 y 53.- Se aplicará multa de 1 a 1000 días de salario, por prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, sin la autorización o concesión correspondiente; en caso de que el infractor sea una persona moral se aplicará multa de 1000 a 5000 días de salario.

10. Por violación al artículo 41.- Se sancionará con multa de 1 a 5000 días de salario, a quien reciba o entregue residuos sólidos separados en lugares distintos de los centros municipales de recepción autorizados.

11. Por violación a los artículos 45, 51, 59, 67.- Se sancionará con multa de 1 a 1000 salarios, a quien autorizado para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades contenidas en los artículos señalados,

realice actividad o actividades distintas a las que expresamente le fueron autorizadas; cuando se trate de servicio

concesionado, se aplicará además a la persona moral titular de la concesión, de la cual sea socio o asociado el

infractor, multa de 500 a 4000 días de salario.

12. Por violación al artículo 49.- Se sancionará con multa de 1 a 2000 días de salario, a los titulares, responsables trabajadores y demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, que permitan la entrada a ellos o reciban los residuos sólidos que se destinen para dicho fin, provenientes de quienes no hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos.

13. Por violación al artículo 55.- Se sancionará con multa de 1 a 1500 días de salario, a quienes deposite para su disposición final los residuos sólidos en cualquier sitio distinto de los autorizados para tal efecto; en caso de que se trate de una persona moral, se aplicará multa de 1500 a 5000 días de salario.

14. Por violación al artículo 56.- Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario, a quien permita la entrada a los sitios de disposición final o reciba los residuos sólidos provenientes de quienes no hayan sido expresamente autorizados para la recolección y transporte de los mismos.

15. Por violación al artículo 58.- Se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario, a quien realice o permita la realización de procesos de separación o tratamiento de los residuos sólidos, en los sitios autorizados para la disposición final; en caso de que se trate de una persona moral.

16. Por violación al artículo 60.- Se sancionará con multa de 1 a 5000 días de salario, a los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los sitios autorizados para la disposición final, que permitan la entrada a ellos o reciban los residuos sólidos peligroso o biológico infecciosos de cualquier especie; sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor con dicha conducta, de conformidad con la normatividad aplicable.

17. Por violación al artículo 61 fracción 11.- Se aplicará multa de 1 a 250 días de salario, a los titulares, responsables, trabajadores y demás personal de los autorizados para la disposición final, que reciban residuos sólidos que no sean los restantes de los procesos de separación y tratamiento referidos en el presente Reglamento.

18. Por violación al artículo 71.- Se sancionará con multa de 100 a 3000 días de salario, a la persona moral titular de alguna concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera

de sus modalidades, que trabaje la concesión otorgada mediante personas distintas de las contenidas en el padrón de socios o asociados autorizado; sin perjuicio de la aplicación conjunta de la sanción a que se haga acreedor el infractor, debiéndose sancionar esta última de 1 a 100 días de salario.

19. Por violación al artículo 72 fracción III.- Se sancionará con multa de 1 a 100 días de salario, a quien impida o no permita a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o demás personal autorizado, la realización de inspecciones, verificaciones y demás diligencias tendientes para comprobar el correcto funcionamiento del servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades que haya sido concesionado; además, por la misma infracción, se aplicará en forma conjunta a la persona moral titular de la concesión multa de 500 a 1000 días de salario.

20. Por violación al artículo 72 fracciones IV y V.- Se sancionará con multa de 100 a 1000 días de salario, a quien contando con la autorización o concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, cambie sin autorización previa de la Secretaría, unidades o personal autorizado para prestar dicho servicio.

21. Por violación al artículo 72 fracción X.- Se sancionará con multa de 100 a 700 días de salario, a quien contando con la autorización o concesión para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, no revalide en tiempo y forma las identificaciones oficiales que expida la Administración a sus socios o asociados, para prestar dicho servicio.

22. Por violación al artículo 78 fracción I.- Por reincidencia, en segunda ocasión en infracciones al presente Reglamento, se aplicará multa cuyo monto será del doble de la sanción aplicada en la primera ocasión.

23. Por violación al artículo 78 fracción II.- Por realizar de manera reiterada actividades distintas de las que ampara la concesión otorgada para prestar el servicio de limpieza pública en cualquiera de sus modalidades, procederá la aplicación de multa hasta por el triple de la sanción aplicada en la primera ocasión.

24. Por violación al artículo 78 fracción III.- Por no cumplir con las medidas de seguridad o higiene necesarias para prestar el servicio de limpieza pública concesionado en cualquiera de sus modalidades, se sancionará con multa de 1 a 500 días de salario y en forma conjunta se aplicará multa de, 1500 a 1500 días de salario, a la persona moral titular de la concesión de la que sea socio o asociado el infractor.

25. Por violación al artículo 79 fracción IV.- Se sancionará con multa de 1 a 2000 días de salario, a quien realice actos materia del presente Reglamento, que pongan en riesgo la estabilidad social, la Administración o del Ayuntamiento o se impida el ejercicio de los dos últimos mencionados; sin perjuicio de la aplicación conjunta de las demás sanciones a que se haga acreedor el infractor.

26. Por violación al artículo 79 fracción VII.- Se sancionará con multa de 1 a 5000 días de salario, a quien realice actos que tiendan a impedir la prestación del servicio de limpieza en Cualquiera de sus modalidades.

Dado en Sesión de Cabildo de fecha 22 veintidós de enero del año 2001 dos mil uno.

H. AYUNTAMIENTO 1999-2001.- MORELIA, MICH.

El ciudadano LIC. DANIEL MORA ORTEGA, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Estado de Michoacán, de conformidad con las facultades que le otorga la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal:

CERTIFICA

Que en cumplimiento al Decreto Legislativo número 393 relativo a las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, fue publicada en los estrados de la Presidencia Municipal de Morelia, con ocho días de anticipación para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, para someter a votación los, proyectos de REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DENTRO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; el proyecto de REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, respectivamente, así como, el TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA y el TABULADOR DE SANCIONES ECONÓMICAS, APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE MORELIA, respectivamente; como lo ordena el artículo 13 del Decreto Legislativo antes invocado; los cuales FUERON APROBADOS en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 veintidós de Enero del año 2001, dos mil uno, en el tercer punto del Orden del Día, habiendo estado presentes en la Sesión los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán: Ciudadanos Salvador Galván Infante, en cuanto Presidente del Ayuntamiento, Augusto Caire Arriaga, Síndico Municipal respectivamente y, los Ciudadanos Regidores: Edna, Martínez Nambo, Jorge Sandoval Delgado, Fermín Bernabé Babena, Alejandra Castro González, Salvador Abud Mirabent, Jorge Pérez Gallardo Ojeda, Rodolfo Lemus, Baltazar Tena Martínez, Alejandro Rojas Flores, Manuel Santos Avilés Sánchez, Ofelia González García y Carmen Cortés Cortés. Posteriormente en cumplimiento a la fracción VI del artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal, fueron publicados los citados reglamentos en los estrados de la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, a partir del día 23 veintitres de Enero del año 2001, dos mil uno.

Se extiende la presente a los 30 treinta días del mes de Enero del año 2001, dos mil uno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos OCTAVO TRANSITORIO del Reglamento General de Limpieza Pública dentro del Municipio de Morelia, Michoacán; y, NOVENO TRANSITORIO del Reglamento para la Prestación del Servicio de Recolección y Transporte de los Residuos Sólidos en el Municipio de Morelia, Michoacán, respectivamente (Firmado).